

**CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA CON DESTINO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PERIODO DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 31 /12 / 2023**

Entre CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, NIT. 802.007.670-6, Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter privada, constituida como sociedad anónima simple, representada legalmente por la señora BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE , identificada como aparece luego de su firma, en su calidad de representante legal de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P, información que consta en su Certificado de Existencia y Representación Legal (Anexo), documento que se adjunta y que hace parte integral de este contrato, por una parte, y de la otra el Municipio VALLEDUPAR, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará el USUARIO o CLIENTE, representada legalmente por el doctor MELLO CASTRO GONZALEZ, identificado como aparece luego de su firma, en su calidad de Alcalde del Municipio de VALLEDUPAR, la cual se acredita con la respectiva acta de posesión (Anexo) documento que se adjunta y que hace parte integral de este contrato, ambos LAS PARTES, celebran el presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica con destino al servicio de alumbrado público (en adelante el "Contrato"), el cual se rige por las cláusulas que se expresan a continuación, previos los siguientes:

**I.- CONSIDERANDOS:**

- Que la responsabilidad en la prestación del servicio de alumbrado público corresponde a los municipios o distritos, quienes tienen la facultad de suscribir los contratos de suministro de energía para garantizar la prestación de este servicio.
- Que en el Decreto 2424 de 2006 (compilado por el Decreto 1073 de 2015) y en el Decreto 943 de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía, se reguló la prestación del servicio de alumbrado público. De manera particular el artículo 8 del Decreto 2424 de 2006 señaló: *"Regulación Económica del Servicio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 143 de 1994, corresponderá a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, regular los aspectos económicos de la prestación del servicio de alumbrado público"*.
- Que mediante la Resolución 180540 del 30 de marzo de 2010 se modificó el Anexo General del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP. En la **SECCIÓN 580 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO**. - quedaron contenidas, enunciadas y señaladas las responsabilidades de los Municipios y distritos en la operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público. Quienes deben contar entre otros con un sistema de información de Alumbrado Público para facilitar la administración, operación y mantenimiento eficaz y eficiente del servicio de Alumbrado Público para cumplir con los objetivos allí definidos. De manera puntual en el ítem **580.1.2 INFORMACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO**, indican detalladamente los objetivos de contar con la información de la infraestructura así:
  - a. Permitir el control del inventario de la infraestructura del servicio de alumbrado público del municipio. La información será la correspondiente a la infraestructura existente incluida la relacionada con todos los componentes del sistema de alumbrado público. En terreno cada

luminaria debe estar marcada e identificada con un número único de rótulo registrado en la base de datos de la infraestructura del sistema de alumbrado público.

- b.** Facilitar el seguimiento a las labores de expansión, operación y mantenimiento, de forma tal que permita determinar índices de calidad.
- c.** Facilitar la gestión del Operador del sistema de alumbrado público en sus labores de administrar, operar y realizar el mantenimiento técnico. En el mismo sentido debe permitir el control por parte de la interventoría.
- d.** Informar sobre la ubicación geográfica de cada punto luminoso a través de un sistema georeferenciado. La información incluida debe ser tal que permita realizar las acciones de mantenimiento y control.
- e.** Apoyar la toma de decisiones en el área de la iluminación pública del municipio.

En este sistema se deben identificar los siguientes componentes de la infraestructura:

- a.** Luminarias: tipo de fuente lumínica, potencia y tipo de luminaria, tipo de balasto y su valor de pérdidas, control de encendido (múltiple o individual), tipo de espacio iluminado (parque, tipo de vía, senderos peatonales, zonas verdes, campos deportivos, ciclo vía, etc.), identificación del transformador de distribución al cual están conectadas.
- b.** Estructuras de soporte o poste: De uso exclusivo o compartido con red de uso general. Tipo de material, longitud.
- c.** Red de alimentación: De uso exclusivo. Tipo de material, calibre de conductores, tipo de instalación (aérea o subterránea).
- d.** Canalizaciones: De uso exclusivo, cajas de inspección y ductería, Tipo de zona (dura, verde o cruce de calzada).
- e.** Transformadores: De uso exclusivo o compartido con red de uso general, tipo aéreo, local, pedestal o subterráneo. La información de la georreferenciación de los transformadores del Sistema de Distribución Local será entregada por CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP al municipio, para que realice el amarre transformador – luminaria. Las bases para el cruce de información del inventario de luminarias con el censo de transformadores, se sujetará a los siguientes principios:

El municipio deberá entregar el punto georeferenciado de la luminaria y los componentes de las redes de uso exclusivo, de acuerdo con las normas que rigen la materia.

En relación con las redes compartidas, se entregará la información correspondiente a luminarias, asociación con transformador de alimentación por parte del Municipio. CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP verificará, actualizando en la base de datos eléctrica de la compañía la asociación de las cargas de las luminarias reportadas.

ECARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP con base en la verificación antes señalada y entregada por el municipio, emitirá la información de la vinculación a las cargas asociadas por luminarias a los transformadores de la red de distribución.

El sistema de información debe permitir para cada luminaria, con su número de rótulo, la identificación del transformador de distribución al cual está conectada. CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP con la información entregada por el municipio, identificara el circuito de media tensión que los alimente, con el fin de poder analizar valores de los índices de calidad del servicio de

energía, DES y FES que el Operador de Red le entrega a la Superintendencia de Servicios Públicos. Tal información deberá usarse para establecer el monto de la energía a descontar o compensar por calidad del servicio; así como la energía que se descuenta por no haber sido suministrada por interrupciones en los circuitos de media tensión, en el caso de fallas o de las salidas programadas o por causas imputables al Operador de Red.

- Que el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, que modifica el Estatuto de Contratación del Estado, dispone que el contrato de suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público se registrará por lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y que la CREG regulará el contrato.
- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 los municipios y distritos de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Minas y Energía deben adelantar la determinación de los costos por la prestación del servicio de Alumbrado Público. Mientras se da esta definición se seguirá aplicando lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011 y todas aquellas Resoluciones que la modifiquen, adicionen o complementen que para los efectos se considere vigentes. Mediante la Resolución 123 de 2011 se aprobó la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. En esta misma resolución se reguló integralmente todos los aspectos relacionados con la prestación del servicio de energía con destino al servicio de alumbrado público y el contrato mismo a suscribirse entre la Empresa y el Municipio.
- A su turno, en el Decreto 943 de 2018 redefine lo que es el servicio de alumbrado público, su prestación y precisa algunos aspectos relacionados con el contrato de suministro de energía con destino al alumbrado público.
- Que el artículo 12° del Decreto 943 de 2018 modificó el artículo 2.2.3.6.1.10. del Decreto 1073 de 2015, se definió el **Control, inspección y vigilancia en la prestación del servicio de alumbrado público**. Especificando que debe contar con un Control Técnico, un Control Social y un Control Fiscal. En cuanto al Control Técnico, el Sistema de Alumbrado público deberá cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos que expida el Ministerio de Minas y Energía. El control de los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio, será ejercido por parte de las interventorías, en los términos del inciso 3 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Las interventorías elaborarán informes periódicos, haciendo especial énfasis en los aspectos técnicos, ambientales y económicos.
- Que EL CLIENTE suscribió con CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP un contrato
- para la facturación, reparto y recaudo del impuesto de alumbrado público, cuyos recursos serán utilizados para la cancelación de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Que EL CLIENTE tiene la apropiación presupuestal necesaria y ha adelantado las gestiones necesarias para el caso para la formalización celebración del presente contrato.
- Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

## II.- CLAUSULAS

**Cláusula Primera – Definiciones:** Para la interpretación y aplicación del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Actividad de Suministro de Energía Eléctrica para el Sistema de Alumbrado Público:** Es el suministro de energía eléctrica destinado a la prestación del Servicio de Alumbrado Público que el municipio y/o distrito contrata con una empresa comercializadora de energía mediante un contrato bilateral para dicho fin.

**Equipo de Medida:** Es el conjunto de elementos necesarios para el registro del consumo de energía eléctrica. Lo conforman los transformadores de medida, medidores, bloque de pruebas y el cableado necesario para el registro del consumo de energía. Se instala de acuerdo con las características del suministro, teniendo en cuenta la carga, tensión, tarifa, etc.

Los municipios y/o distritos deberán instalar sistemas de medición en los activos de infraestructura propia del SALP, compuestos por redes exclusivas, dentro de los dos y medio (2.5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución CREG 123 de 2011.

Para los activos de infraestructura compartida del SALP, el municipio y/o distrito podrá implementar en cualquier momento sistemas de medición siempre y cuando lo considere pertinente.

**Indisponibilidad:** Es el tiempo total sobre un periodo dado, durante el cual un activo del Sistema de Alumbrado Público no está disponible para el servicio o funciona deficientemente.

**Índice de disponibilidad:** Es el tiempo total sobre un periodo dado, durante el cual un activo del Sistema de Alumbrado Público está disponible para el servicio.

**Infraestructura Compartida del Servicio de Alumbrado Público:** Es el conjunto de bienes compuesto por los activos necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que forman parte de un sistema de distribución de energía eléctrica de un Operador de red y que son utilizadas por el prestador del Servicio de Alumbrado Público.

**Infraestructura Propia del Servicio de Alumbrado Público:** Es el conjunto de bienes compuesto por los activos de redes exclusivas necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que no forman parte de un sistema de distribución de energía eléctrica de un Operador de red, y que son utilizadas por el prestador del Servicio de Alumbrado Público.

**Luminaria:** Equipo de iluminación que distribuye, filtra o transforma la luz emitida por una o más bombillas o fuentes luminosas y que incluye todas las partes necesarias para soporte, fijación, protección y prendido y apagado de las bombillas, y donde sea necesario, los circuitos auxiliares con los medios para conectarlos a la fuente de alimentación.

**Modernización o repotenciación del SALP:** Es el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes.

**Niveles de Tensión:** Los sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local se clasifican por niveles, en función de la tensión nominal de operación, según la siguiente definición:

Nivel 4: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57,5 kV y menor a 220 kV.

Nivel 3: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57,5 kV.

Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30 kV.

Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV.

**Operador de Red - OR:** Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional – STR o Sistema de Distribución Local - SDL, incluidas sus conexiones al Sistema de Transmisión Nacional - STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un municipio.

**Redes exclusivas del Sistema de Alumbrado Público:** Son las Unidades Constructivas dedicadas únicamente a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que cuente con más de (2) dos luminarias.

**RETIE:** Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No 181294 de 2008 y modificada mediante Resolución No. 180195 de 2009, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen.

**ETILAP:** Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 181331 de 2009 y modificada mediante resoluciones No. 180265, 180540 y 181568 de 2010, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen.

EL CLIENTE se obliga a dar cumplimiento a este reglamento con el objeto de garantizar la adecuada ejecución del presente contrato.

**SALP:** Comprende el conjunto de Activos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución de energía eléctrica de un OR.

**Servicio de alumbrado público:** Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad' al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.

**Sistema de Alumbrado Público:** Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público, y en general todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica.

**sistema de Información:** Conjunto de medios que permiten recolectar, clasificar, integrar, procesar, almacenar y difundir información interna y externa que el municipio y/o distrito necesita para tomar decisiones en forma eficiente y eficaz.

**Sistema de Información de Alumbrado Público - SIAP:** Es el sistema de información a que hace referencia la Sección No. 580.1 del RETILAP que incluye el registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público, el inventario georeferenciado de los componentes de la infraestructura; los consumos, la facturación y los pagos de energía eléctrica; los recaudos del Servicio de Alumbrado Público; y los recursos recibidos para la financiación de la expansión del sistema, indicando la fuente.

**Suministro:** Es la cantidad de energía eléctrica que el municipio o distrito contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del Servicio de Alumbrado Público.

**Cláusula Segunda- Objeto:** En virtud del presente Contrato, CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP se obliga a suministrarle al CLIENTE la cantidad de energía eléctrica que se establece en el Anexo No. 1 del presente contrato para atender el servicio de alumbrado público en el Municipal, bajo la modalidad "pague lo demandado".

En caso de que el Municipio requiera mayor energía a la establecida en dicho anexo, las partes acordarán los términos, precio y condiciones para su entrega.

Las características técnicas del suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público deben corresponder con lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes o aquellos que la modifiquen, adicionen o complementen. Adicionalmente, las características técnicas de los equipos de alumbrado público deben corresponder con las del RETILAP y la ley 697 de 2001 en lo que corresponda.

**Cláusula Tercera - Sitio de Entrega:** La energía eléctrica con destino al alumbrado público que gestiona el MUNICIPIO, se transportará por las redes de propiedad de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP y se entregará en los bornes primarios de los transformadores de la red de distribución local destinados para tal fin, en forma exclusiva, o en las acometidas de las luminarias de alumbrado público, cuando éstas se alimenten de las redes secundarias destinadas conjuntamente para la distribución de energía a los usuarios domiciliarios de este último servicio.

CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP responderá por la cantidad y calidad del suministro de energía, única y exclusivamente hasta el punto de entrega arriba mencionado.

Parágrafo Primero: Cuando el CLIENTE tenga Infraestructura Propia del Servicio de Alumbrado Público, será este quien defina el sitio de entrega de la energía. En estos casos la responsabilidad de tales circuitos y el mantenimiento de los mismos recaerán en cabeza del CLIENTE. Asimismo, el CLIENTE será responsable por las conexiones ilegales a esta infraestructura, debiendo asumir para CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP el valor de la energía que se generen por estas conductas.

Parágrafo Segundo: Cuando CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP realice obras y mejoras tecnológicas en la red, que afecten las luminarias de alumbrado público, deberá informarlas previamente al CLIENTE para que de manera conjunta se defina la forma en que se garantizará la prestación del servicio de alumbrado público.

**Cláusula Cuarta - Costo máximo del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público.** El costo máximo de suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público, se determinará así:

$$CSEE = \sum_{n=1}^2 (TEEn * CEE_n)$$

Donde:

n: Nivel de tensión 1 o 2.

CSEE:	Valor costo del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público en pesos.
TEEn:	Tarifa del suministro de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público en el nivel de tensión n en \$/kWh.
CEEn:	Consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público en el nivel de tensión n en kWh.

Cláusula Quinta - Determinación del Consumo:

a) Cuando exista medición:

Cuando el consumo de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público sea medido, se cobrará el consumo registrado por el medidor de energía eléctrica.

b) Cuando no exista medición:

Mientras no exista medida del consumo de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público, la empresa comercializadora lo determinará con base en la carga resultante de la cantidad de las luminarias que se encuentren en funcionamiento en el respectivo municipio o distrito, multiplicada por un factor de utilización expresado en horas/día y por el número de días del período de facturación utilizado para el cobro, aplicando la siguiente fórmula para cada nivel de tensión n:

$$CEE_n = \sum_{i=1}^3 (Q_{n,i} * T_{n,i} * DPF_n)$$

Donde:

n:	Nivel de tensión 1 o 2.
i:	Clase de iluminación del SALP: 1 vías vehiculares; 2 vías para tráfico peatonal y ciclistas; 3 otras áreas de espacio público.
CEEn:	Consumo de energía eléctrica para el Servicio de Alumbrado Público, en el nivel de tensión n en kWh.
Q <sub>n,i</sub> :	Carga instalada, corresponde a la carga en kW de las luminarias (Incluye la de la bombilla y de los demás elementos internos para su funcionamiento), de los activos del SALP puestos en funcionamiento en el nivel de tensión n, de la clase de iluminación del SALP i. Q <sub>n,1</sub> Carga de las luminarias de la iluminación de vías vehiculares; Q <sub>n,2</sub> Carga de las luminarias de la iluminación de vías para tráfico peatonal y ciclistas y Q <sub>n,3</sub> Carga de luminarias de otras áreas del espacio público.

$T_{n,i}$ : Número de horas del período de facturación de las luminarias en el nivel de tensión  $n$  de la clase de iluminación  $i$ . De acuerdo con las condiciones generales de operación de los sistemas de iluminación de las vías vehiculares y de las vías para tráfico peatonal y ciclistas, las horas de prestación del servicio se establecen entre las 6 p.m. y las 6 a.m. El número de horas es entonces igual a doce (12) horas/día.

Para la iluminación de otras áreas del espacio público a cargo del municipio, cuyas condiciones generales de operación son diferentes a las doce (12) horas/día, el municipio y/o distrito pactará con la empresa comercializadora que suministre la energía eléctrica el número de horas/día correspondiente.

Del número total de horas de funcionamiento de un período de facturación, se debe descontar el número de horas en los cuales las diferentes clases de iluminación del SALP estuvieron fuera de servicio por ausencia de fluido eléctrico. Para que aplique este descuento, EL CLIENTE se obliga a tener conectadas sus luminarias a los circuitos de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP, de tal forma que se pueda determinar con toda exactitud el tiempo de interrupción del servicio. En todo caso, en este cálculo debe tenerse en cuenta la comparación entre el SIAP y los registros de calidad de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP.

$DPF_n$ : Número de días del período de facturación acordado entre el municipio y/o distrito y la empresa comercializadora que suministra la energía eléctrica para las diferentes clases de iluminación que componen el SALP instalados en el nivel de tensión  $n$ .

En todo caso, la carga instalada tendrá en cuenta la potencia de cada una de las lámparas existentes incluyendo el balasto correspondiente y su número, de acuerdo con el inventario actualizado. Así mismo, para el cálculo del consumo de energía se tomarán en cuenta las pérdidas por reactancias, según las normas de calidad vigentes.

Parágrafo Primero: El valor de la energía que le corresponda pagar al CLIENTE será la sumatoria de los consumos medidos y los determinados por censo, cuando existan ambas modalidades.

Parágrafo Segundo: Las partes deberán constituir un Comité Técnico encargado de revisar periódicamente: a) La curva de carga del alumbrado público, observando que se cumpla por parte del CLIENTE con las responsabilidades que define el RETILAP y toda la reglamentación técnica vigente; así como con los respectivos reportes formales de modificación del sistema de Alumbrado Público tan pronto como se realicen, independientemente de quien realice o adelante esta labor o modificaciones en campo o terreno. Esto, para la correspondiente actualización de la base de facturación y cálculo de la energía consumida dejada de facturar en cantidad de energía y tiempo, si hay lugar a ello en la valoración de la información que se revisa de manera conjunta, b) Cualquier otro aspecto operativo relacionado con el servicio que requiera coordinación entre las partes. Todos los aspectos derivados de este Comité Técnico deben ajustarse a la regulación vigente y aplicable, así como a las obligaciones, deberes y aspectos definidos en el presente contrato; los demás aspectos

Operativos serán definidos por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual quedará plasmado en las correspondientes Actas que harán parte integral de este contrato. En todo caso este comité debe sesionar por lo menos cada tres (3) meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Este Comité Técnico estará conformado por cuatro (4) personas, un (1) representante del área técnica y un (1) representante del área administrativas por cada una de las partes.

**Cláusula Sexta - Precio de la Energía:** CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP aplicará al suministro de energía eléctrica las tarifas vigentes o las establecidas en el anexo de precios de tarifa de energía No. 1<sup>1</sup>, en la modalidad "Pague lo demandado", por cada Kwh. de energía eléctrica causado.

**Parágrafo:** En el evento en que se presenten las prórrogas automáticas de que trata el presente contrato, las tarifas de energía con destino al alumbrado público que aplicarán durante sus prórrogas deberán ser las vigentes para el mercado regulado o las no reguladas acordadas entre las partes con por lo menos con un (1) mes antes del vencimiento de cada período, para lo cual CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP deberá presentar con la misma antelación la oferta respectiva. Por la naturaleza del servicio, las partes acuerdan que en caso de que el cliente guarde silencio sobre las tarifas no reguladas a aplicar durante la prórroga, éstas se entenderán aceptadas. En caso de que el CLIENTE no acepte estas tarifas, aplicarán las establecidas para el mercado regulado de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP, sin perjuicio de que el CLIENTE en cualquier momento suscriba el contrato respectivo, previo cumplimiento de los requisitos legales requeridos para ello.

**Cláusula Séptima - Calidad del Servicio:** En relación con los términos relativos a la calidad del suministro de energía, ambas partes se comprometen a cumplir con los requisitos mínimos que se señalen en las resoluciones emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, con el objeto de que el suministro sea de la mejor calidad posible, no siendo responsabilidad de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP las fallas en el servicio de alumbrado público que se puedan presentar por el mal estado de las luminarias, o por deficiencias en el mantenimiento que de las mismas esté obligado a llevar a cabo el CLIENTE o quien este faculte expresamente para tal efecto. En todo caso, será obligación del CLIENTE reportar a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP todas las fallas que se presenten sobre el sistema de Alumbrado Público, que no sean atribuibles a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP.

**Cláusula Octava- Servicio de Alumbrado Público:** Corresponde al CLIENTE la prestación del servicio de alumbrado público dentro de su jurisdicción, así como efectuar el mantenimiento de los postes, redes y transformadores que sean de uso exclusivo del servicio de alumbrado público, al igual que a las luminarias y demás elementos destinados para la prestación del mencionado servicio. Así mismo, le corresponde desarrollar la expansión del sistema de alumbrado público, sin perjuicio de las obligaciones que señalen las normas urbanísticas o de planeación municipal a quienes acometan proyectos de desarrollo urbano y rural. Estas expansiones deberán hacerse bajo la normatividad para redes de distribución del Operador de la Red y bajo la normatividad que el CLIENTE tenga para el sistema de alumbrado público. Sin dejar de lado la responsabilidad de reportar con la debida

---

<sup>1</sup> El Anexo No 1 describe y relaciona las condiciones y términos que regirán para la tarifa que se aplicará al consumo de energía eléctrica con destino al Alumbrado Público.

anticipación las modificaciones tal y como queda definido en la cláusula denominada: Inventario y Reporte de Luminarias del presente Contrato.

EL CLIENTE se obliga también a dar cumplimiento al Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 181331 de 2009 y modificada mediante resoluciones No. 180265, 180540 y 181568 de 2010, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen.

En este sentido, las partes acuerdan que CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP no incurrirá en ningún incumplimiento contractual cuando la ejecución de alguna de las labores o actividades a su cargo dependa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y regulación vigente para la prestación del servicio de energía eléctrica, en el RETIE, el RETILAP por parte del CLIENTE.

**Cláusula Novena- Indemnidad:** Corresponde al CLIENTE defender a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP de cualquier investigación, indagación o proceso que adelanten las autoridades competentes, así como de las reclamaciones, demandas, acciones judiciales de cualquier tipo, incluyendo acciones de tutela, populares, de grupo y cumplimiento, o pretensión instaurada en su contra y que se relacione con las obligaciones de alumbrado público que le corresponden al CLIENTE, de conformidad con lo establecido en la regulación, la Ley y el presente contrato. Así mismo, EL CLIENTE tiene la obligación de indemnizar a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP por cualquier perjuicio que sufra a consecuencia de estas acciones, incluyendo condenas, honorarios, costas y agencia en derecho.

**Cláusula Décima - Facturación del Suministro de Energía Eléctrica y Forma de Pago:** CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP facturará mensualmente al CLIENTE el suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público, aplicando para el efecto el inventario de luminarias vigente y sus actualizaciones, la medición que resulte de los equipos de medida instalados en el sistema de alumbrado público y las tarifas establecidas en el Anexo No. 1.

EL CLIENTE tiene la obligación de cancelar la factura dentro del plazo de pago oportuno indicado en la misma.

Parágrafo 1º. – Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento en el pago del servicio de energía, EL CLIENTE reconocerá a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP un interés moratorio equivalente a la tasa máxima legal permitida.

La constitución en mora por parte del CLIENTE no requiere de requerimiento judicial alguno. Así mismo, con la suscripción del presente contrato, EL CLIENTE renuncia a todos los requerimientos para constituirlo en mora.

Parágrafo 2º. –Si por cualquier motivo se presenta mora en el pago del valor de la energía por parte del CLIENTE, CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP procederá a la suspensión del suministro de energía. Los costos derivados de la suspensión y reconexión del servicio serán con cargo al CLIENTE, los cuales le serán incluidos en la facturación del mes siguiente. Si la mora persiste por tres (3) meses, CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP podrá dar por terminado el presente Contrato, sin perjuicio de las acciones legales a las que tenga derecho.

**Cláusula Décima Primera – Apropriaciones Presupuestales y pago sin situación de fondos:**

El valor del presente contrato se encuentra amparado en el presupuesto municipal para lo cual la entidad territorial declara que la misma tiene amparado y soportado presupuestalmente el compromiso contractual, con el cumplimiento pleno de los requisitos legales y las normas orgánicas de presupuesto.

El municipio pagará el valor del contrato con el mecanismo de apropiación sin situación de fondos, implica que no requiere para su ejecución desembolsos directos por parte de Tesorería Municipal, porque la Entidad ejecutora recauda directamente los recursos del impuesto de alumbrado público que le sirve de fuente, sin que dichos ingresos ingresen directamente a la Entidad contratante. En este sentido, se autoriza directamente por virtud de este contrato a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP, de apropiar sin situación de fondos el pago de las obligaciones del contrato y la compra de energía, directamente del recaudo del impuesto de alumbrado público que desarrolla como agente recaudador, en todo caso si el recaudo no fuera suficiente para cubrir el costo de la energía, el Municipio estará obligado a cubrir el saldo impago. La entidad verificará los montos debitados por este proceso de pago especial.

Parágrafo: Durante la vigencia del contrato y hasta su terminación, El CLIENTE deberá mantener en su presupuesto apropiaciones suficientes para satisfacer las obligaciones económicas contraídas en el presente Contrato. Esto dando pleno cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 4° del Decreto 943 de 2018,

**Cláusula Décima Segunda - Inventario y Reporte de Luminarias:** EL CLIENTE como responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 943 de 2018, en concordancia con el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 respecto del Estudio Técnico de Referencia de Determinación de Costos debe mantener público en la página web del Ente Territorial el inventario de luminarias. El inventario de luminarias, la actualización y el reporte oportuno y formal de las mismas serán la base para la facturación de energía con destino al servicio de alumbrado público, motivo por el cual existirá (i) Un inventario Inicial, (ii) Un inventario periódico y (iii) Un reporte obligatorio de luminarias, así:

(I) Inventario Inicial:

El contrato iniciará con el ultimo inventario realizado por CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP para su control de energía, el cual será el fundamento técnico para la facturación de dicho servicio. Este inventario se actualizará dentro de los 12 meses siguientes, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

Al finalizar la realización en campo del inventario, las partes lo validarán y conciliarán para determinar la potencia y carga resultante del mismo. Con base en ello se refactorará el valor cobrado por concepto de la energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público, hasta la fecha de suscripción del presente contrato.

Desde la finalización del inventario en adelante, se facturará con la potencia y la carga de energía resultante del mismo.

Si alguna de las partes se rehúsa a efectuar este inventario, la otra parte tendrá el derecho de hacerlo por su propia cuenta y riesgo. El resultado final del inventario será notificado a la parte incumplida,

y la cantidad de energía que arroje será la que se utilice para la facturación del servicio de energía, empleando para el efecto las reglas de aplicación del inventario indicadas en precedencia.

Los costos de este inventario serán asumidos por el CLIENTE.

No obstante, si el censo vigente al momento de suscripción del presente contrato se ejecutó dentro de los ocho (8) meses inmediatamente anteriores, el CLIENTE debe confirmar por escrito si se han efectuado en este lapso modificaciones en el sistema de Alumbrado Público para proceder inmediatamente a su verificación conjunta y actualización correspondiente. Sin que sea necesaria la ejecución completa del censo.

#### (II) Inventarios Periódicos:

Luego de haber sido iniciado el presente contrato y antes que se cumpla el primer año de su ejecución, las luminarias serán inventariadas. Este inventario podrá realizarse de mutuo acuerdo o a instancia de cualquiera de las partes.

Lo establecido en el "(I) Inventario Inicial", en cuanto a la aplicación del censo, la realización conjunta o individual y su costo, aplicará en igual forma para los inventarios periódicos.

#### (III) Reporte obligatorio de Luminarias:

El CLIENTE queda obligado en todo caso a notificar por escrito, a la dirección y a la persona que indique CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP, las expansiones, reposiciones, desmonte de luminarias o cualquier otra actividad que se tenga programada y que implique cambios en la carga del sistema de alumbrado público, con el objeto de actualizar el inventario y el consumo de energía a facturar en el momento mismo en que se realice esta actividad. Para estos efectos, cuando se trate de proyectos o modificaciones que involucren carga superior a un (1) kW, EL CLIENTE deberá informar a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP con dos (2) meses de anticipación a la realización de la actividad, la fecha, hora, lugar y el número de luminarias involucradas, así como también la identificación de la persona que actuará en su representación, señalando su nombre, número de cédula de ciudadanía y el rol que desempeña. Cuando se trate de proyectos o modificaciones que involucren carga inferior a un (1) kW, la información debe remitirla con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación. Una vez realizado lo anterior, CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP designará un representante para verificar conjuntamente la realización de cada una de estas actividades (expansiones, reposiciones, desmonte de luminarias o cualquier otra actividad que implique cambios en el sistema de alumbrado público), para lo cual se deberá suscribir la correspondiente acta de verificación. Los ajustes de potencia y la carga a facturar mensualmente con ocasión de las modificaciones por reposiciones o desmontes de luminarias, se harán a partir de la firma del acta de verificación o la del correspondiente Comité Técnico.

En caso de que el CLIENTE no reporte las expansiones o repotenciones oportunamente para actualizar el inventario, una vez CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP detecte por cualquier medio estas nuevas modificaciones, se modificará de forma inmediata el inventario existente y, a título de pena, se facturará el consumo de las nuevas luminarias retroactivamente a partir de la fecha de conciliación del último inventario efectuado por las partes.

Parágrafo 1º: Los censos de luminarias y su identificación que se elaboren en desarrollo del presente contrato deberán ser georreferenciados; así mismo, las luminarias deberán quedar matriculadas,

asociadas al transformador respectivo. El costo de estas actividades, así como también como los demás costos que correspondan según la regulación, serán asumidos por el CLIENTE. Es responsabilidad del CLIENTE la actualización de esta información en el SIAP.

Parágrafo 2º: Teniendo en cuenta que EL CLIENTE es el encargado de la prestación del servicio de alumbrado público, será responsable ante CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP de toda luminaria instalada por particulares o terceros en las redes de esta Empresa; considerando que si estas prestan el servicio o función de Alumbrado Público el CLIENTE será responsable ante CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP del costo de la energía que dichas luminarias demanden, el cual será calculado y definido con la retroactividad comprobada o definida en este contrato. En todo caso este tema debe ser concretado en los Comités Técnicos respectivos y la facturación se efectuará en el próximo período de facturación. Para el caso de luminarias que beneficien exclusivamente a particulares y no presten el servicio de Alumbrado Público CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP deberá adelantar el procedimiento correspondiente con el Cliente que se esté beneficiando; y la energía de estas luminarias no podrá incluirse dentro del Censo de Alumbrado Público ni facturarse y descontarse del recaudo del Impuesto de Alumbrado Público.

Cláusula. Décima Tercera.- Periodos Horarios: Para efectos de la facturación y aplicación de las tarifas, se considera un solo periodo horario desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas y de las 18:00 horas hasta las 24:00 horas, cuando se tengan los dispositivos tecnológicos para encendido y apagado para este periodo, en caso de no existir, se harán los ajustes respectivos de acuerdo al inventario de luminarias que realice CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP y a la costumbre que determine CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP en el encendido y apagado de las luminarias, no siendo inferior al periodo de doce (12) horas.

**Cláusula Décima Cuarta. - Deberes de Información:** EL CLIENTE en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 180540 del 30 de marzo de 2010 – RETILAP, en la **SECCIÓN 580 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO** debe contar y mantener actualizado el sistema de información que permita recolectar, clasificar, integrar, procesar, almacenar y difundir información interna y externa de todo el sistema de alumbrado público.

Así mismo, este sistema de información contendrá el registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público, el inventario georeferenciado de los componentes de la infraestructura; los consumos, la facturación y los pagos de energía eléctrica; los recaudos del Servicio de Alumbrado Público; y los recursos recibidos para la financiación de la expansión del sistema, indicando la fuente.

Es obligación del CLIENTE facilitar todos los mecanismos técnicos y tecnológicos para garantizar el acceso a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP de esta información, la cual es de importancia para la facturación del consumo de energía. El acceso que se dé a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP de esta información será sin limitación alguna y para su consulta en cualquier momento.

**Cláusula Décima Quinta - Valor del Contrato:** El presente Contrato tiene un valor indeterminado, pero determinable, el cual se establecerá de acuerdo con la causación de los consumos mensuales que facture CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP por concepto de suministro de energía eléctrica, en la medida en que vaya cumpliendo con el suministro de dicho servicio y durante el tiempo de la vigencia del Contrato.

**Cláusula Décima Sexta - Duración del Contrato:** El presente Contrato estará vigente desde el 01 de enero de 2021 hasta el «31/12/2023». Sin embargo, si con un mes de antelación a la fecha de conclusión de este Contrato, ninguna de las partes notifica por escrito a la otra, su deseo de darlo por terminado, el mismo se entenderá prorrogado por un año y así sucesivamente, caso en el cual aplicará el ajuste de tarifas de energía que indique CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP en el primer mes de la prórroga.

**Cláusula Décima Séptima – Causales de Revisión:** El presente Contrato podrá ser sujeto a revisión cuando por cualquier circunstancia posterior a la celebración del mismo, tales como cambios en la legislación y regulación vigente, modificación de los cargos tarifarios, regulación del presente contrato por parte de autoridad competente y la realidad del mercado, se alteren las condiciones contractuales pactadas. La revisión podrá ser llevada a cabo de común acuerdo entre las partes, para lo cual tendrán un término de 30 días contados a partir de la solicitud de revisión presentada por alguna de ellas. Si vencido este período no se llega a ningún acuerdo, se acudirá a las autoridades judiciales competentes.

**Cláusula Décima Octava – Causales de Terminación Anticipada:** Serán causales de terminación anticipada bajo el presente Contrato las siguientes:

1. El mutuo acuerdo entre el CLIENTE y CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP.
2. La mora por parte del CLIENTE en el pago de una (1) factura por concepto de suministro de energía eléctrica.

**Cláusula Décima Novena - Publicidad y Confidencialidad:** El CLIENTE conviene en obtener autorización por escrito de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP antes de hacer anuncios publicitarios, sobre las actividades desarrolladas por él en relación con el Contrato, sobre CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP o sus operaciones. De igual manera el CLIENTE deberá exigir de sus subcontratistas y proveedores, si los tuviere, el cumplimiento de este requisito.

El CLIENTE se compromete a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la ejecución del Contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, estadístico o comercial que obtenga por razón de la ejecución del Contrato, o que le sea revelada por CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP. Así mismo, el CLIENTE utilizará los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones. CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que le sea revelada por el CLIENTE, salvo que así se establezca en un acuerdo de confidencialidad específicamente suscrito por las partes para ello.

**Cláusula Vigésima - Conductas de Negocios:**

- 1) Conflictos de Interés: Es obligación del CLIENTE, en la ejecución del Contrato, establecer los procedimientos y controles de negocios adecuados, para evitar cualquier situación que pueda afectar adversamente o presentar conflicto con los intereses de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados y subcontratistas del CLIENTE en sus relaciones con los empleados de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP, sus familiares, o

terceros, por razón de la ejecución del Contrato. El CLIENTE, establecerá precauciones para impedir que sus empleados o subcontratistas hagan, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos sustanciales, atenciones excepcionales, pagos, préstamos u otras consideraciones similares a funcionarios de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP, sus familiares o terceros.

2) Exactitud de los Registros: El CLIENTE garantiza la confiabilidad, integridad y exactitud de todos los registros, información y demás reportes que presente a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP.

3) Cumplimiento con la Ley: El CLIENTE se compromete a cumplir y hará que sus empleados y subcontratistas cumplan con la Ley aplicable. No obstante, cualquier otra disposición en contrario, ninguna cláusula podrá ser interpretada o aplicada en el sentido que implique que CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP o el CLIENTE hagan algo que pudiera tener como efecto la violación de la Ley. El CLIENTE conviene en no hacer pagos impropios, sea a funcionarios públicos o a personas o grupos por fuera de la Ley, relacionados con la ejecución del Contrato.

4) Incumplimiento: El CLIENTE se compromete a notificar inmediatamente a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP cualquier incumplimiento o desviación con lo dispuesto en esta cláusula y a tomar todas las acciones que sean necesarias para corregirlo, incluyendo la defensa e indemnización a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP de cualquier perjuicio causado. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP de dar por terminado el Contrato por incumplimiento del CLIENTE.

**Cláusula Vigésima Primera – Obligaciones de las Partes:** Además de las obligaciones previstas en las regulaciones atinentes al contrato de suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato para cada una de las partes, éstas se obligan especialmente a lo siguiente:

#### 21.1 Obligaciones de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP:

Corresponderá de manera especial el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Suministrar el servicio de energía con destino al servicio de alumbrado público, en las cantidades y precio establecido en el presente contrato.
2. Dar cumplimiento a la legislación y regulación vigente en materia de este servicio.
3. Confirmar el inventario de luminarias en la forma establecida en la regulación y el presente contrato, con el fin de determinar la energía a facturar.
4. Informar de manera oportuna sobre las expansiones y modificaciones en la red para que EL CLIENTE haga los ajustes, adecuaciones y reubicaciones que sean del caso de las luminarias del servicio de alumbrado público y de todo este sistema.
5. Hacer entrega al cliente de la normativa sobre instalación de las redes.
6. Entregar la factura de manera oportuna.

## **21.2 Obligaciones del CLIENTE:**

Corresponderá de manera especial el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Disponer de las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato.
2. Pagar oportunamente las facturas por concepto de suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público y los demás conceptos que se deriven del presente contrato.
3. Cumplir con las responsabilidades que asignan la regulación vigente como prestadores del servicio de Alumbrado Público en el Municipio o Distrito. Realizar los inventarios en la forma dispuesta en la Ley, lo cual se acoge en este contrato.
4. Contar con el Sistema de Información de Alumbrado Público y mantenerlo debidamente actualizado. Así mismo, reportar oportunamente a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP las expansiones del sistema de alumbrado público, reposición e instalación de luminarias, antes de su energización y puesta en funcionamiento, con el objeto de verificar que la instalación cumpla con todas las normas técnicas del caso y se reporte al censo de alumbrado público.
5. Adelantar las expansiones, modernización del sistema de Alumbrado Público cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 143 de 1994 y el Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.6.1.3 y todas las normas técnicas aplicables. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio o Distrito las normas establecidas por CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP para la ejecución de nuevos proyectos de alumbrado público e informar por escrito con la anticipación definida en el presente contrato, las expansiones o cualquier modificación del sistema de alumbrado público provenientes de los proyectos de desarrollo urbano y rural ejecutados por el Municipio o Distrito o por terceros. El incumplimiento a éste punto dará lugar al cobro de toda la energía dispuesta para el Alumbrado Público durante todo el tiempo que haya estado funcionando y que no haya sido actualizada oportunamente en el sistema de alumbrado público y reportada de la misma forma a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP.
6. Disponer de los mecanismos que sean del caso para controlar, evitar y retirar las instalaciones fraudulentas de luminarias de alumbrado en la red de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP. Así mismo, brindar el apoyo policivo necesario para adelantar estas actividades una vez lo solicite CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP.
7. Adelantar a su costa la reposición o reubicación de las luminarias de alumbrado público cuando CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP adelante proyectos de mejora, reposición o reubicación de la red y la postería de su propiedad. Esto de acuerdo a lo definido expresamente en el artículo 1° del Decreto 943 de 2018, que define el servicio de alumbrado público como el servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica.
8. Dar cumplimiento del RETILAP.

9. Velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer un uso más eficiente de la energía eléctrica destinada para tal fin, así como la de los elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación.

10. Atender y dar solución en los términos de Ley a los reclamos presentados por los habitantes del municipio en todo lo relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público. Lo anterior incluye lo referente a la fijación del tributo de alumbrado público. Para estos efectos CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP aplicará el procedimiento establecido para darle traslado al CLIENTE de estas reclamaciones.

11. Atender todas las peticiones y requerimientos de información que realice cualquier particular y autoridad pública o privada sobre todos los aspectos derivados de la prestación del servicio de alumbrado público. Lo anterior sin perjuicio de que CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP decida en cada caso particular pronunciarse al respecto.

12. Actualizar el sistema de información de alumbrado público e informar mensualmente a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP las luminarias que se reportan como dañadas o en falla.

13. Garantizar el acceso a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP de esta información, la cual es de importancia para la facturación del consumo de energía. El acceso que se dé a CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP de esta información será sin limitación alguna y para su consulta en cualquier momento.

14. Exigir y garantizar que su personal a cargo observe todas las normas de seguridad industrial cuando realice trabajos sobre la red de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP.

**Cláusula Vigésima Segunda - Fuerza Mayor y Caso Fortuito:** Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, por causa fuera del control de las partes, debidamente comprobadas y que no indiquen falta o negligencia de éstas. Para efectos del Contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la Legislación Colombiana, incluyendo, pero sin limitación el racionamiento declarado del Sistema Interconectado Nacional, caso en el cual las partes acordarán acoger los términos del Estatuto de Racionamiento y la Reglamentación que expida la CREG sobre la materia. Las causales de fuerza mayor, una vez ocurridas, deberán informarse a la otra parte por el medio más rápido posible dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su inicio. Así mismo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la constitución del hecho de fuerza mayor relativo al racionamiento, CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP entregará al CLIENTE todos los detalles constitutivos de tal hecho.

**Cláusula Vigésima Tercera - Cesión:** Las partes no podrán ceder el presente Contrato a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de la otra parte. No obstante, en el evento de presentarse disolución, fusión, consolidación, escisión, transformación o cualquiera otra reorganización de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP, el CLIENTE acepta anticipadamente que CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP ceda todos sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a la persona que la sustituya.

**Cláusula Vigésima Cuarta - Supervisión:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo de las personas que para tal efecto designe EL CLIENTE, dentro de los (10) días siguientes a la suscripción del presente contrato. Cualquier cambio o novedad será comunicada por escrito y firmada por el Representante Legal de las partes.

**Cláusula Vigésima Quinta - Documentos:** Forman parte integral del presente Contrato: a) El Acuerdo que autoriza la celebración del presente Contrato, b) La actualización del sistema de alumbrado público. El inventario de luminarias inicial y los que se realicen durante el presente contrato; c) Los reportes de expansiones y reposición de luminarias, d) Las actas y comunicaciones escritas generados durante el desarrollo del Contrato, firmados tanto por EL CLIENTE como por CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP ; así como los demás documentos que se produzcan en cumplimiento de este Contrato, e) Copia de la Cédula de Ciudadanía y Acta de posesión del Alcalde, f) Aviso de publicación del Acuerdo Municipal y g) el certificado de apropiación presupuestal respectivo.

**Cláusula Vigésima Sexta - Declaraciones del CLIENTE:** EL CLIENTE declara y garantiza que:

- 1) Ha obtenido u obtendrá, y mantendrá vigentes desde el inicio hasta la terminación del contrato todas las autorizaciones para su celebración y ejecución.
- 2) Ha examinado y conoce la naturaleza, el alcance y las limitaciones del sistema comercial de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP; así como el tipo de información sistémica que tiene, el proceso de elaboración de los informes, la clase de archivos y los campos con que tal informe se emite. Con este pleno conocimiento del sistema EL CLIENTE acepta la suscripción del presente contrato.
- 3) Que EL CLIENTE conoce la regulación que rige la prestación del servicio de alumbrado público y que se ajusta sus exigencias.
- 4) Que dará cumplimiento de manera específica a las obligaciones que le impone el RETILAP, el cual es de gran importancia para la adecuada ejecución del presente contrato por parte de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP, de tal forma que cualquier obligación de esta empresa que dependa del cumplimiento del RETILAP, no se entenderá exigible hasta tanto EL CLIENTE cumpla por su parte lo que le impone este reglamento.

**Cláusula Vigésima Séptima – Impuestos:** Cada una de las partes cubrirá el valor de los impuestos que por ley le corresponde pagar.

**Cláusula Vigésima Octava - Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.** Los suscriptores y/o usuarios con la celebración del presente CONTRATO manifiestan que los recursos con los que cancelan el documento equivalente a la factura del servicio de energía provienen del

ejercicio de actividades lícitas, motivo por el cual no tienen origen en actividades delictivas, especialmente aquellas consideradas en la normatividad colombiana como originadoras o constitutivas de lavado de activos o financiadoras del terrorismo (Art 323 del Código Penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia).

De otro lado, los suscriptores y/o usuarios manifiestan que se obligan a cumplir con lo dispuesto en las normas relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual deberán informar por escrito a LA EMPRESA cualquier circunstancia que varíe las reportadas al momento de la celebración del contrato, , dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se configuren las mismas. Este reporte lo hará conforme a lo dispuesto por las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de la obligación de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligación a la que se hace referencia.

Si se comprueba que no se ha actualizado la información aquí indicada, se configurará un incumplimiento de las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios, de tal manera que será justa causa para la terminación del presente contrato, sin que haya lugar al pago de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. En el mismo sentido, LA EMPRESA ante el conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de estas faltas, podrá poner los hechos en conocimientos de las Autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación y tomen las decisiones a que haya lugar.

**Cláusula Vigésima Novena - Código ético.** – El Código de Ética de LA EMPRESA establece las pautas de comportamiento ético de sus trabajadores, contratistas, proveedores y cualquier persona vinculada como colaboradora, con la finalidad de garantizar una actuación íntegra y transparente con los suscriptores o usuarios, conseguir los más altos niveles de calidad, la excelencia en la prestación del servicio y el desarrollo a largo plazo de unas relaciones basadas en la confianza y en el respeto mutuo, de acuerdo a las pautas de comportamiento definidas en el Código Ético.

LA EMPRESA ofrece a los suscriptores y/o usuarios la posibilidad de dirigirse confidencialmente, de buena fe y sin temor a represalias al siguiente correo electrónico: [codigoetico@CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP.co](mailto:codigoetico@CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP.co), con la finalidad de hacer consultas o comunicaciones relacionadas al cumplimiento por parte de los colaboradores o terceros que prestan sus servicios a LA EMPRESA. Estas denuncias serán tratadas de forma confidencial y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos. El Código Ético se encuentra en la página web de CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP: <http://www.CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP.co/codigo-etico/>

**Cláusula Trigésima - Anti-Corrupción:** Los suscriptores y/o usuarios se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes nacionales e internacionales, convenciones, tratados y otros instrumentos ratificados por Colombia en materia de prevención y sanción de actos de corrupción, especialmente las leyes: (i) 1474 de 2011º estatuto anticorrupción y (ii) 1778 de 2016 sobre Responsabilidad Administrativa por Soborno Transnacional y las normas que lo reglamenten, modifique, adicione o sustituya.

Los suscriptores y/o usuarios o quienes actúen en su nombre, acuerdan y se obligan que durante la celebración y ejecución del presente contrato de servicio público domiciliario de suministro de energía eléctrica, no ofrecerán, prometerán, darán aceptarán o recibirán - directa o indirectamente- dinero, regalos, estímulos, objetos de valor o cualquier otra dádiva a ningún colaborador o tercero que preste sus servicios a LA EMPRESA, con el fin de obtener cualquier beneficio o ventaja.

CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP adoptó una política Anti-Corrupción para ser aplicada en todo tipo de relaciones, la cual se encuentra disponible en el sitio web de LA EMPRESA ([www.CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP.co](http://www.CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP.co)).

Cualquier incumplimiento de la presente cláusula, constituye una causal para la terminación del contrato.

**Cláusula Trigésima Primera- Liquidación Del Contrato:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del presente contrato por cualesquiera de las causas aquí establecidas o por mandato de la ley; las partes deberán suscribir un acta de liquidación final, en la que se dejará constancia de las conciliaciones necesarias para el establecimiento de las sumas pendientes de pago por cualesquiera de las partes. Con la suscripción del acta las partes se declararán legalmente a paz y salvo por todo lo relacionado con la ejecución del objeto contractual.

PARAGRAFO: En caso de que EL CLIENTE no concurra, se muestre renuente a asistir a las reuniones de liquidación del contrato o se rehúse a la firma del acta de liquidación, CARIBE MAR ESP quedará S.A.S ESP quedará facultada para efectuarla unilateralmente al día siguiente del vencimiento del plazo para ello sin que EL CLIENTE concurra a la liquidación. El acta se elaborará con la información que CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP tenga en su poder hasta ese momento y quedará en firme. Copia de dicha liquidación se le enviará a EL CLIENTE, quien no podrá objetarla con posterioridad.

**Cláusula Trigésima Segunda - Resolución de Disputas:** Las partes acuerdan que cualquier disputa o diferencia que se derive del presente Contrato será sometida a arreglo directo entre ellas por un término de treinta (30) días comunes, al cabo de los cuales si no se ha llegado a un arreglo las partes quedarán en libertad de resolver la controversia ante las autoridades judiciales competentes.

**Cláusula Trigésima Tercera - Perfeccionamiento:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes.

---

**BLANCA LILIANA RUÍZ ARROYAVE**  
Representante Legal  
C.C. No. 43.522.355 DE AMALFI-ANTIOQUIA  
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S ESP  
FECHA FIRMA ( / /2020)

---

**MELLO CASTRO GONZALEZ**  
Alcalde de municipal de VALLEDUPAR  
C.C. No. 77.090.430 de Valledupar  
FECHA FIRMA ( / /2020)

ANEXO 1		
PRECIO		
Desde 01-01-2021 hasta 31-12-2023		
BOLSA 00% FIJO 100%	\$/KWH	OBSERVACIONES
G+C: BOLSA	NA	IPP MAYO DE 2020
G+C: FIJO	228,5	IPP MAYO DE 2020
OTROS	CARGOS REGULADOS	Cargos por servicio de CND, CRD, SIC, Restricciones, Cargos por transporte Nacional, Cargos por transporte Regional, Cargos por pérdidas. Estos cargos podran variar según la regulacion vigente.